

Marta y
CBO

ordinaria competente no gozaba de una independencia judicial en relación a sus resoluciones y que indirectamente vulneraba otros derechos fundamentales, como el derecho al trabajo, el derecho al proyecto de vida. Por lo cual, dentro de la acción de protección propuesta, no se está determinando la legalidad o no del acto administrativo (expediente disciplinario), se está haciendo efectiva a declaración de la violación al debido proceso en la garantía del derecho a la defensa, que fue resuelto por la Corte Constitucional y que efectivizando el control concreto de constitucionalidad hace un alcance erga omnes. He escuchado detenidamente la intervención realizada por las partes procesales, y cada una ha demostrado en su momento la verdad por la cual ha concurrido aquí a esta audiencia, quiero ser claro que la parte accionante dentro de sus argumentos ha sido clara en el evento de justificar por medio de sus alegatos de que aquí se violentaron algunos derechos constitucionales a su decir, como son el derecho a la seguridad jurídica, a la tutela efectiva, ha manifestado lo que determina el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador.- Cualquier actividad que los señores Fortunato García Ochoa y Luciano Jacinto Holguín Tobar, que en ese entonces estuvieron a cargo de la compañía, ya no era válida. Es decir, cualquier actividad o decisión que ellos hubiesen tomado a favor o en nombre de la compañía a partir de agosto del año 2005, ya no era válida. Independientemente de especificar cualquiera de ellas, cualquier decisión carece que toda validez jurídica porque ellos ya no podían adquirir ningún tipo de obligación ni a favor ni en contra. No me queda ni un gramo de duda no sólo por la intervención de la parte accionante sino porque los documentos así lo certifican. Aquí se ha demostrado que se ha demandado a los señores Jorge William García Pérez, Francisco Bladimir García Vergara, Guido Holguín Loor. El artículo 14 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, me faculta para realizar las preguntas que yo considere pertinentes. Intervención con el ciudadano Jorge William García Pérez. Juez: Diga sus nombres completos y número de cédula. R: Jorge William García Pérez, 0913998225; Juez: ¿Cómo se llamó su padre? R: Fortunato García Ochoa; Juez: ¿Usted reconoce que su padre era el Gerente General de la compañía TARCICA S.A. durante el período de septiembre 2000- septiembre 2005? R: Sí. Intervención con el ciudadano Francisco Bladimir García Vergara. Juez: Diga sus nombres completos y número de cédula; R: Francisco Bladimir García Vergara; 0916387962; Juez: ¿Cómo se llamó su padre? R: Fortunato García Ochoa; Juez: ¿Usted reconoce que su padre fungía la calidad de Gerente General de la compañía TARCICA S.A. durante el período de septiembre 2000- septiembre 2005? R: Sí. Intervención con el ciudadano Guido Holguín Loor. Juez: Diga sus nombres completos y número de cédula. R: Guido Danilo Holguín Loor, 0910015718; Juez: ¿Cómo se llamó su padre? R: Luciano Jacinto Holguín Tobar; Juez: ¿Usted reconoce que su padre fungía la calidad de Presidente de la compañía TARCICA S.A. durante el período de septiembre 2000- septiembre 2005? R: Sí. - No me cabe duda que todos los documentos me han demostrado que la compañía TARCICA S.A. existió ya que se encuentra en liquidación aún, que los señores Luciano Jacinto Holguín Tobar y